



COMISSION EUROPEA
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Ref. Ares(2013)128536 - 01/02/2013

Dirección C: Derechos Fundamentales y Ciudadanía de la Unión
Unidad C1: Derechos Fundamentales y Derechos del Niño
Jefe de Unidad en funciones

Bruselas
JUST/C1/VD/rg/(2013)141357s

Florentina Rodriguez Borrego
Plaza Luis Venegas N° 8-11,
ES - Madrid14002

Estimado Sra. Rodriguez Borrego:

Me remito a sus cartas de 10 de diciembre de 2012 dirigida al Presidente Barroso en la que se queja de la respuesta insatisfactoria por parte de las autoridades españolas a sus peticiones de investigaciones sobre la suerte de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española.

De conformidad con los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea¹, la Comisión no tiene competencias generales para intervenir. Solo puede hacerlo si se trata de una cuestión relacionada con el Derecho de la Unión Europea y, en concreto, no está en condiciones de intervenir en las acciones emprendidas por España antes de su adhesión a la Unión Europea.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea no se aplica a todas las situaciones de supuesta violación de los derechos fundamentales. Según su artículo 51, apartado 1, la Carta atañe a los Estados miembros únicamente cuando estos aplican el Derecho de la Unión Europea. Además, el artículo 6, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea establece que «*las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados*». Para más información sobre la Carta y las circunstancias en que es de aplicación, puede consultar la sección relativa a los derechos fundamentales del sitio web de la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea².

De acuerdo con la información que proporciona en su carta, no parece que el asunto al que usted hace referencia esté relacionado con la aplicación del Derecho de la Unión Europea. Por este motivo, lamento informarle de que la Comisión Europea no puede hacer un seguimiento de esta cuestión. En tales casos, corresponde a los Estados miembros, incluidas sus autoridades judiciales, garantizar que los derechos fundamentales se respetan y protegen de manera eficaz con arreglo a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

¹ Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

² http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/index_es.htm

En este sentido, conviene señalar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó en el asunto *Janowiec* que, aunque un Estado no sea jurídicamente responsable de la muerte o desaparición de un individuo, el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos le obliga a mostrar compasión y respeto ante la preocupación de los familiares de una persona fallecida o desaparecida, así como a ayudarles a obtener información y a sacar a la luz datos importantes. El silencio de las autoridades del Estado frente a las preocupaciones reales de los familiares puede calificarse de trato inhumano³.

Además, España ha ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁴ y, de conformidad con el artículo 31 de la Convención, ha reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por o en nombre de personas sujetas a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de infracciones de las disposiciones de dicho Convenio por parte de España.

Le saluda atentamente,



Antoine Buchet

³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Janowiec y otros c. Rusia*, (solicitudes nº 55508/07 y 29520/09), sentencia de 16 de abril de 2012, apartado 163 (NB: el asunto fue remitido a la Gran Sala el 24 de septiembre de 2012).

⁴ Véase el texto completo en: <http://www2.ohchr.org/español/law/disappearance-convention.htm>